SECRETARIA. JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Radicado: 2021-0393.

A despacho de la señora Juez, informándole que procedente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales se recibió el presente proceso por impedimento manifestado el titular del despacho, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante doctor Gabriel Darío Giraldo Ríos, es su apoderado dentro de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado en contra de La Nación – Ministerio de Justicia y del derecho-

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio no. 814

Advierte esta funcionaria en este estadio procesal que no es posible avocar el conocimiento del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por LUISA FERNANDA RENDÓN ARIZA en contra de DAMACA INGENIERÍA S.A.S., toda vez que me encuentro impedida para conocer del asunto teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte accionante doctor Gabriel Darío Ríos Giraldo es mi apoderado de confianza dentro de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que adelanto en contra de La Nación – Ministerio de Justicia y del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa, configurándose la causal de recusación establecida en el artículo 141-5 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, la cual preceptúa:

"5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios…."

En consecuencia, y en aplicación a lo señalado en el artículo 144 del C.G.P., se ordenará enviar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, para que continúe conociendo el asunto.

En mérito de las consideraciones expuestas, la suscrita Juez Tercera Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDA para avocar el conocimiento de la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por LUISA FERNANDA RENDÓN ARIZA en contra de DAMACA INGENIERÍA S.A.S., por encontrarme impedida según causal contemplada en el numeral 5° del artículo 141 del C.G.P, norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría el presente asunto al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, que sigue de turno, para que resuelva sobre el posible impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 137 de septiembre 22 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA